Chocontá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
RADICACIÓN: **2012-00344-00**
DEMANDANTE: **ANA BELÉN ESPINOSA DE GOMEZ**
DEMANDADO: **ANTONINO CARDENAS GARZÓN Y OTROS**

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado OLIVERIO CARDENAS GARZÓN quien actúa en nombre propio y en calidad de apoderado de ANTONINO CARDENAS GARZÓN, en contra del auto de 26 de octubre de 2021 por medio del cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-25868 de la O.R.I.P., de Chocontá.

Del Recurso de reposición (Rótulo 0032)

La parte ejecutada formula recurso de reposición en contra del auto de 26 de octubre de 2021 por medio del cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá para adelantar diligencia de secuestro del inmueble previamente embargado.

Argumenta que la decisión en cuestión debe revocarse y en su lugar disponerse la suspensión de la presente ejecución por prejudicialidad penal y civil en los términos del numeral 1° del artículo 161 del C.G.P.

Señala que la sentencia que sirve como fundamento de esta ejecución, se profirió producto de un fraude procesal por parte de la demandante ANA BELÉN ESPIBNOSA DE GOMEZ motivo por el cual formuló en su contra denuncia penal bajo el radicado No. 2018-00158-00 que se tramita ante la Fiscalía Seccional de Chocontá. Además, relata que, en contra de la misma sentencia proferida en este proceso, formulo demanda extraordinaria de revisión que se tramita ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca bajo el radicado No. 2021-00131-00.

Traslado del recurso de reposición (rótulo 0034)

Del recurso interpuesto por la ejecutada se corrió traslado a la parte demandante, mediante fijación en lista No. 38 de 17 de noviembre de 2021, término que feneció en silencio.

Consideraciones

C.M.

Desde ya se advierte que, la decisión contenida en el auto de 26 de octubre de 2021 habrá de mantenerse. Ello pues, el memorialista en su recurso de reposición no edifica un verdadero argumento o motivo por el cual, la decisión de comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Machetá para la práctica del secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-25868 de la O.R.I.P., de Chocontá.

Por el contrario, el recurrente únicamente señala que ha de revocarse la decisión como quiera que ha presentado en escrito independiente, solicitud de prejudicialidad penal y civil. Así entonces, olvida el memorialista que, la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble en cuestión, se encuentra contenida en el auto de 01 de diciembre de 2021, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

De modo que, al no existir motivo alguno para revocar el auto de 26 de octubre de 2021 este se no se repondrá. Sobre la solicitud de prejudicialidad formulada por el mismo recurrente, se resolverá en providencia independiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de 26 de octubre de 2021 por medio del cual se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá para la práctica del secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-25868 de la O.R.I.P., de Chocontá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
225da5bb2ccbc38328d1f001b1d990e37e480e649a21b84e70208dfaf3d6b189
Documento generado en 17/01/2022 10:17:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.M.